

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 227

Santiago, 05 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, entre las competencias de la SMA se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, regula supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales indicando que (...) *antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

4° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°082, de fecha 17 de enero de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N°082/2020") esta Superintendencia ordenó las medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, al Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0, titular del proyecto "Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota", aprobado por RCA N°045/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de dicha resolución, la que se efectuó con fecha 22 de enero de 2020, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile 1180851721107.

5° Que, las medidas provisionales pre-procedimentales consistieron en : a) Medidas de protección que permitan asegurar la conservación de los ejemplares *Browningia candellaris* ubicados aledaños a obras de los proyectos "Conservación por Emergencia Ruta 11CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota" y "Reposición Ruta 11CH, Sector Arica - Tambo Quemado El Águila – Q. Cardones, km 60 - km 76", restringiendo el acceso a estos mediante cercos perimetrales y señalética informativa, considerando lo indicado en el Anexo 3 de la Declaración de Impacto Ambiental "Informe línea base de flora y vegetación", y detallado en Tabla N°2 e imágenes 1, 2, 3 y 4 de la Res. Ex. N°082/2020, y b) Programa de Monitoreo de los ejemplares *Browningia candellaris* indicados en numeral 1. Precedente (de la Res. Ex. N°082/2020), en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. N°082/2020, que permita verificar el estado de protección y conservación de esta especie durante la fase de construcción de los proyectos "Conservación por Emergencia Ruta 11CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota" y "Reposición Ruta 11CH, Sector Arica - Tambo Quemado El Águila – Q. Cardones, km 60 - km 76".

6° Que, con fecha 5 de febrero de 2020, el titular, a través de la Dirección Regional de Vialidad Región de Arica y Parinacota, por medio del Oficio N°221, solicitó una prórroga del plazo para la entrega del Programa de Monitoreo de los ejemplares *Browningia candellaris*, a objeto de recabar la información necesaria para responder satisfactoria y adecuadamente lo solicitado.

7° Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual dispone que *"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la **petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación**, deberán producirse, en todo caso, **antes del vencimiento del plazo** de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"* (énfasis agregado).

8° Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

CONCEDER la ampliación de plazo solicitada al Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0 para la presentación del Programa de Monitoreo de los ejemplares *Browningia candellaris*, según lo señalado en las Res. Ex. N°082/2020, lo cuál deberá efectuarse a más tardar el día 12 de febrero de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



MIMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en Morandé N°59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C. C.:

- Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, con domicilio en Avda. Comandante San Martín 149, 4° Piso, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.